



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"

011469



OF. NÚM. 000076
EXP. _____
REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 032
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
DICIEMBRE 03 DE 2025.

DR. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SEDE DEL GOBIERNO
P R E S E N T E

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAGO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS
ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 032, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR
LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA
CONSIDERACIÓN.



C. JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES
DIPUTADO SECRETARIO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 032

La Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes Federales.

El artículo 60, párrafo primer de la norma descrita en el párrafo que antecede, prevé que, para el despacho de los asuntos administrativos del Estado, el Ejecutivo Estatal contará con las Dependencias y Entidades que establezcan las leyes, o los decretos y acuerdos que, conforme a ellas, expida el propio Ejecutivo.

La modernización integral de la Administración Pública Estatal, implica también la revisión, adecuación y racionalización de los recursos con que ésta cuenta, a fin de eficientar y mejorar la funcionalidad de su estructura organizacional y administrativa, determinando debidamente las atribuciones de cada una de las instituciones públicas que la integran. Para alcanzar esos objetivos, es necesario implementar mecanismos que doten de certeza jurídica a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en cuanto a su funcionamiento, actividades que propiamente les corresponden y el marco jurídico que regule su régimen interno.

Atento a lo anterior, se realizan adecuaciones pertinentes, con la finalidad de optimizar el actuar de las instituciones que forman parte de la Administración Pública Estatal, delimitando el marco legal de actuación de las Dependencias, dotándoles de las atribuciones acordes a la materia de su competencia, regulando de forma adecuada su organización y funcionamiento.

Partiendo de la premisa de que, la actual Administración Pública, tiene como base el actuar con Humanismo, es decir, tiene como principio rector el de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, se adecuan disposiciones que pospongan la actuación de las personas titulares de las Dependencias y Entidades, otorgándoles certeza y celeridad para expedir las circulares y acuerdos administrativos,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

relativos a la materia de su ramo, que por su naturaleza jurídica, no ameriten la suscripción de la persona Titular del Poder Ejecutivo, ni requieran para su formalidad el trámite legislativo, ante el Congreso del Estado.

De igual forma, se fortalecen las atribuciones de la Secretaría de Economía y del Trabajo, para que sea la instancia estatal responsable de impulsar la gestión y administración de marcas de certificación, con el propósito de dar protección de productos y servicios originarios de Chiapas, mediante herramientas de propiedad industrial como marcas registradas, marcas de certificación, denominaciones de origen e indicaciones geográficas, conforme a la legislación aplicable.

A su vez, la Secretaría de Economía y del Trabajo, podrá realizar acciones de vinculación del empleo y fomento al autoempleo, mediante la operación de los programas del Servicio Nacional de Empleo en la Entidad, así como a través de la programación y promoción de proyectos que generen ingresos y nuevas oportunidades productivas. Además, deberá coordinar y aplicar programas de capacitación, en colaboración con autoridades federales, municipales, instituciones educativas y sectores empresariales y sociales. Con estas medidas se busca consolidar un sistema integral de empleo y capacitación que responda a los retos de la economía actual.

Ahora bien, se ha realizado un análisis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, referente a las atribuciones que rigen las Secretarías de Economía y del Trabajo y del Humanismo, observando la existencia de disposiciones que pueden representar una duplicidad de funciones en materia de política laboral, específicamente en lo concerniente a la vinculación entre el desarrollo económico, la productividad y el bienestar de los trabajadores.

Esta duplicidad genera conflictos de competencia, dilución de responsabilidades y, en consecuencia, un uso ineficiente del erario público. Es imperativo dotar de certeza jurídica y operativa a ambas dependencias, delimitando con precisión sus ámbitos de acción para fortalecer la rectoría del Estado en las políticas económicas y humanistas, atendiendo las necesidades de mejorar el acceso a servicios básicos que permitan a las personas desarrollarse en un ambiente de justicia social, igualdad y trabajo digno.

Por último, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 382, Tomo III, Decreto No. 045, de fecha 05 de diciembre de 2024, establece que el Instituto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, tiene a su cargo la coordinación y administración del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

La Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, es la institución que tiene por objeto dar legalidad a los actos jurídicos que, conforme a la ley, deben surtir efectos contra terceros brindando certeza y seguridad jurídica en los actos inscritos y sus efectos.

Es por ello, que es importante mantener actualizado el marco jurídico que regula sus atribuciones, para la eficacia de los organismos que la integran, dando así la atención a las necesidades de la ciudadanía, sobre todo de aquéllas que les brindan servicios públicos.

En ese contexto, se crea una nueva estructura que otorgue seguridad jurídica, al garantizar la titularidad de los derechos sobre bienes muebles, inmuebles e intangibles, evitando fraudes y disputas, y fomentando la inversión al facilitar transacciones seguras y transparentes en el mercado. Además, deberá proporcionar publicidad oficial y confiable del estado de la propiedad, facilitando el acceso a información crucial para la toma de decisiones en operaciones inmobiliarias.

Es por todo lo anterior, que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con la finalidad de eliminar las atribuciones relativas al Registro Público de la Propiedad y del Comercio que coordina el Instituto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, transfiriendo dichas atribuciones al Organismo Público Descentralizado que para tal efecto se constituya, mejorando las herramientas con que cuenta, poniendo a disposición de la ciudadanía, un servicio que promueva la legalización de todo acto que se vincule con el derecho a la propiedad.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforman: los artículos 5 y 17; las fracciones XVIII, XXV y XXXIII del artículo 38; las fracciones XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI y XXXVI del artículo 39; el párrafo primero y las fracciones XVIII y XX del artículo 48. Se adicionan: las fracciones XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII y XLIV al artículo 38. Se derogan: la fracción XXIII del artículo 39; las fracciones XIX y XXII del artículo 48, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Artículo 5.- La persona Titular del Poder Ejecutivo representa al Gobierno del Estado en los asuntos en que éste sea parte, directamente o por conducto de la persona titular del Instituto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, salvo que exista disposición expresa conferida a otras Dependencias y/o Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 17.- Las personas titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, formularán las iniciativas o proyectos de leyes, decretos, reglamentos, lineamientos o manuales de las materias que les competan, y una vez que éstos fueron validados por el Instituto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y signados por la Secretaría General de Gobierno y Mediación, serán remitidos a la persona titular del Poder Ejecutivo para su suscripción correspondiente.

Asimismo, tendrán facultades para expedir las circulares y acuerdos administrativos, relativos a la materia de su ramo que, por su naturaleza jurídica, no ameriten la suscripción de la persona titular del Poder Ejecutivo, ni requieran para su formalidad el trámite legislativo ante el Congreso del Estado, debiendo remitirlos, por conducto del Instituto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, a la Secretaría General de Gobierno y Mediación, para su publicación en el Periódico Oficial; sin que dicha facultad sea delegable.

Artículo 38.- La Secretaría de Economía y del Trabajo...

I. a la XVII...

XVIII. Impulsar el registro, posicionamiento y comercialización de los productos y conceptos vinculados a la estrategia Marca Chiapas, y el sistema de tiendas Marca Chiapas, promoviendo su propiedad industrial, certificación de calidad y aprovechamiento como distintivos de identidad y origen del Estado de Chiapas.

XIX. a la XXIV...

XXV. Establecer, diseñar, operar, coordinar y fomentar políticas, programas y plataformas en materia laboral que optimicen el control y vigilancia del cumplimiento a las condiciones generales de trabajo, haciendo uso de los diversos medios digitales.

XXVI. a la XXXII...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



R. Congreso del Estado
de Chiapas.

XXXIII. Fungir como instancia estatal responsable de gestionar, promover, regular, administrar y supervisar el uso de marcas de certificación, indicaciones geográficas e instrumentos de protección como las denominaciones de origen, en coordinación con las autoridades federales correspondientes, conforme a la normatividad aplicable en la materia.

XXXIV. Realizar acciones encaminadas a la vinculación del empleo y fomento al autoempleo, mediante la operación de los programas de empleo del servicio nacional en la Entidad.

XXXV. Programar y promover ante las instancias pertinentes la ejecución de proyectos que permitan la creación de autoempleos y la generación de ingresos, en coordinación con las demás instancias competentes.

XXXVI. Fomentar el empleo, capacitación y adiestramiento, así como auxiliar a las autoridades federales a aumentar la cobertura y calidad de la capacitación laboral, además de fomentar y apoyar el autoempleo.

XXXVII. Dirigir y coordinar los programas de capacitación tendentes al abatimiento del desempleo, así como ejecutar las acciones, políticas públicas y procedimientos que en materia de empleo y capacitación laboral correspondan al Ejecutivo del Estado.

XXXVIII. Proponer las políticas en el ámbito local en materia de empleo y capacitación laboral, así como dirigir los programas de actividades que se deriven de los acuerdos y convenios de coordinación que se establezcan para tal efecto.

XXXIX. Coordinarse con las Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, federal, o con los Ayuntamientos del Estado para llevar a cabo las acciones correspondientes a fomento al empleo y capacitación laboral.

XL. Garantizar la integración y fortalecimiento de actividades económicas motoras, a través de la oferta de servicios de capacitación, asesoría, vinculación, investigación e información, basados en normas de calidad que atiendan eficazmente las necesidades tecnológicas del sector productivo en el Estado.

XLI. Fomentar y fortalecer la actividad económica de la Entidad, para darle un valor agregado y mejorar las condiciones de competitividad y productividad, mediante mecanismos y programas encaminados a dichos fines, así como, al desarrollo de proyectos productivos y sustentables.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

XLII. Coordinar y dirigir la estrategia para la capacitación, adiestramiento, así como la seguridad y salud en el trabajo, en coordinación con las autoridades federales competentes en materia del trabajo y con la participación de los sectores empresarial, de las y los trabajadores, académicos y profesionales de la sociedad que inciden en este ámbito.

XLIII. Coordinar y participar en el funcionamiento y administración del Fideicomiso de Fondo de Fomento Económico, y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

XLIV. Los demás asuntos que le correspondan, en los términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que determine la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 39.- La Secretaría del Humanismo...

I. a la XIX...

XX. Coordinar y ejecutar programas de apoyos y micro financiamiento, que impulsen la autogeneración de empleo productivo del sector social más vulnerable, como estrategia para abatir los índices de pobreza y el desarrollo humano.

XXI. Promover ante las instancias pertinentes la ejecución de proyectos productivos que permitan el desarrollo económico del sector socialmente vulnerable, acorde a las políticas públicas para lograr los objetivos de bienestar y humanismo.

XXII. Coordinar con las autoridades federales a aumentar la captación de ingresos del sector socialmente vulnerable, además de fomentar y crear proyectos productivos orientados a mejorar dicho sector.

XXIII. Se deroga.

XXIV. Ejecutar y coordinar el diseño de programas e instrumentos que promuevan la autogeneración de empleo, en el sector socialmente vulnerable del Estado de Chiapas para abatir los índices de desempleo y pobreza.

XXV. Coadyuvar en las políticas públicas para fomento y desarrollo del sector socialmente vulnerable que motive el autoempleo o la especialización laboral, así como dirigir, en el ámbito de su competencia, los programas de actividades que se deriven de los acuerdos y convenios de coordinación que se establezcan para tal efecto.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



XXVI. Articular acciones y estrategias con los gobiernos federal y de los municipios para la implementación de programas de inclusión productiva y desarrollo humano integral, a las personas que se encuentran en situación de pobreza extrema.

XXVII. a la **XXXV...**

XXXVI. Establecer acciones de coordinación con el gobierno federal y de los municipios para la ejecución de programas de desarrollo de habilidades o formación profesional brindando las herramientas necesarias a la población en situación de vulnerabilidad para el alcance de los objetivos de mejora.

XXXVII. a la **XXXVIII...**

Artículo 48.- El Instituto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado es el encargado de proporcionar asesoramiento jurídico a la Administración Pública Estatal, así como la revisión de su normatividad y, en su caso, la validación de la misma, en términos de lo señalado en la presente Ley; además llevará la representación legal de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, correspondiéndole el despacho de los siguientes asuntos.

I. a la **XVII...**

XVIII. Otorgar, cuando así lo requieran, asesorías respecto a las circulares, acuerdos y decretos que, en la materia de su ramo, expidan las y los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

XIX. Se deroga.

XX. Coordinar y administrar al Registro Civil y Notarias del Estado.

XXI...

XXII. Se deroga.

XXIII...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- En tanto el Ejecutivo del Estado emite las disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias para ejecutar el presente Decreto, se seguirán aplicando, en lo que no se oponga, las disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor al presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Las atribuciones y/o referencias contenidas en otras leyes y demás normatividad aplicable, así como los recursos humanos, materiales y financieros que se refieran y estuvieran asignados a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, serán transferidos y serán atendidos al Organismo Público Descentralizado, que para tal efecto se cree.

Artículo Quinto.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, llevarán a cabo las acciones necesarias, dentro del ámbito de su competencia, para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 03 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.



C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA

D. S.

C. JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES

La presente foja de firmas corresponde al Decreto número 032, que emite este Poder Legislativo relativo al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.